INFORME ESTADO DE PROCESOS JUDICIALES ACTUALIZADO ABRIL DE 2026

No.	RADICADO	AUTORIDAD	CLASE PROCESO	ESTADO	OBSERVACION
1	63001233300020190024600 63001233300020190024602	TAQ CSJO EDO	**CONTROVERSIA – CONTRACTUAL** **Demandante**: MUNICIPIO DE ARMENIA **Demandado**: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA **Demandado**: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO LTDA Incumplimiento del CTO interadministrativo 013-2015 Vías	18 DE JUNIO DE 2021 FUE ENVIADO EL RECURSO DE APELACIÓN A LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO 22 SEPTIEMBRE DE 2022: ENVIA PODER PARA ACTUAR/ PROCESO ENVIADO AL CONSEJO DE ESTADO El 22 de mayo de 2024, el consejo de estado modifico el auto del 8 de octubre de 2020 declarando la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, terminando el proceso respecto a la aseguradora solidaria y ordenando su desvinculación. Mediante auto del 15 de octubre de 2024, el TAQ, convoca a audiencia del art. 180 para el día 19 de noviembre de 2024 a las 08:00 horas (ojo llevar comité) El día 19 de noviembre de 2024, se lleva a cabo la Audiencia Inicial. El día 25 de noviembre de 2024 se lleva a cabo la audiencia de Pruebas, donde corre traslado por termino común de 10 días para alegar de conclusión (hasta el 10 de diciembre de 2024) El día 09 de diciembre, se presentan los ALEGATOS DE CONCLUSION MEDIANTE SENTENCIA # 185 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 notificada el dia 08 de agosto de 2025 el TAQ Resolvió EN PRIMERA INSTANCIA:	***Pendiente sentencia 2 instancia.*** *En 1 instancia :* ***ORDÉNESE** a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA "EDUA" que realice la devolución al MUNICIPIO DE ARMENIA de la suma de* ***$2.015.751.070,66*** *Admitió 1° octubre 2025 recurso apelación C. Estado. Pasa para sentencia el 22 octubre*

				PRIMERO: DECLARAR *de oficio la* ***NULIDAD ABSOLUTA*** *del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, suscito el 08 de mayo de 2015 por el MUNICIPIO DE ARMENIA con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA "EDUA", por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.* ***SEGUNDO: ORDÉNESE*** *a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA "EDUA" que realice la devolución al MUNICIPIO DE ARMENIA de la suma de* ***$2.015.751.070,66****, ya indexada a la fecha de esta providencia, de los pagos realizados por concepto de pago del anticipo y del pago del 40% del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 cuya nulidad aquí se decreta.* ***TERCERO:*** *Niéguese las pretensiones de la demanda.* ***CUARTO:*** *Sin condena en costas en esta instancia, por lo previamente indicado.* El día 25 de agosto de 2025, se presenta Apelación a la anterior decisión para que sea tramitada ante el Consejo de Estado. El dia 28 de agosto de 2025, mediante auto de sustanciación No. 041, el TAQ resolvió: ***PRIMERO: CONCÉDASE*** *el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia 185 del 6 de agosto de 2025.* ***SEGUNDO:*** *Una vez ejecutoriada la presente providencia, para que se surta la alzada, ante el H. CONSEJO DE ESTADO con sede en la ciudad de Bogotá D.C., REMÍTASE el expediente del presente trámite, para el reparto respectivo.*	

				El día 1° de octubre 2025 CONSEJO ESTADO Admite Recurso de Apelación El día 7 octubre comunica a la Agencia Nal Defensa Jurídica- al Ministerio Pbco. El día 22 octubre 2025 pasó al Despacho para elaborar proyecto de sentencia.	
2	63001333300220200001100 63001333300220200001102	JUZ 2 ADMIN TAQ	**CONTROVERSIA – CONTRACTUAL contrato interadministrativo No. 010-2015** **Demandante**: MUNICIPIO DE ARMENIA **Demandado**: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA **Demandado**: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Declarar la No ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo No. 010-2015 Ordenar el reintegro de $225.202.712 debidamente indexados por pagos efectuados sin que se cumpliera el objeto contractual Hacer efectiva la cláusula penal del 10% del valor es decir $25.022.523 Hacer efectiva la póliza al tope máximo fijado Liquidación judicial del contrato	24 MARZO DE 2023: RESUELVE RECURSO INTERPUESTO DEVOLUCIÓN TAQ CON OFICIO NO. 2126 - CONFIRMA AUTO EL AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LLEVADA A CABO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE. El 09 de marzo de 2023 pasó al Despacho de la juez para sentencia posterior a la presentación de alegatos de conclusión por las partes. EL DÍA 11 DE MARZO DE 2024, ESTE EXPEDIENTE FUE COMPARTIDO CON LA CONTRALORÍA EN CUMPLIMIENTO, DONDE SE ADELANTA UN PROCESO POR RESPONSABILIDAD FISCAL **27 de Mayo 2024 Sentencia 1a Instancia NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024 – EL TAQ ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. **El día 6 agosto 2025 profiere sentencia de 2ª instancia** *“PRIMERO: Revocar la Sentencia 80 proferida el 27 de mayo de 2024 por el Juzgado Segundo*	***Segunda instancia*** revocó y **ordenó** *devolver al MUNICIPIO DE ARMENIA la suma de ($394.590.436,15)* Pendiente cumplimiento y/o Recurso Revisión.

				Administrativo del Circuito de Armenia Quindío, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, para en su lugar decretar de oficio la nulidad del Contrato Interadministrativo 10 de 2015 suscrito entre las partes. *SEGUNDO: Derivado de la nulidad del contrato, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA deberá devolver al MUNICIPIO DE ARMENIA la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS, CON QUINCE CENTAVOS ($394.590.436,15)* *TERCERO: El saldo en los bancos sin ejecutar, VEINTICINCO MILLONES VEINTIDÒS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($25.022.523), equivalente al 10% del contrato, debe regresar a las arcas del MUNICIPIO DE ARMENIA. Página 41 de 41 Sentencia segunda instancia Controversias contractuales MUNCIPIO DE ARMENIA Vs EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA – EDUA y otro 63001-3333-002-2020-00011-01* *CUARTO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia, de conformidad con lo dicho.* *QUINTO: En firme esta providencia devuélvase el proceso al despacho de origen. Háganse las anotaciones pertinentes en el programa informático "SAMAI".* 22 agosto 2025 ejecutoria, comunicación sentencia-Devuelve a la entidad de origen. 9 septiembre 2025 Juzgado Administrativo, Proceso finalizado por Archivo electrónico.	

3	63001333300320200017900 63001333300320200017903	JUZ 3 ADMIN TAQ	**ACCION POPULAR** Pretende Reanuden Obras de la Estación **Demandante**: JUAN PABLO ARANGO **Demandante**: LEONEL DUQUE DAZA **Demandante**: ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES **Demandado**: INVIAS **Demandado**: EMPRESA DESARROLO URBANO DE ARMENIA - EDUA **Demandado**: PATRIMONIO AUTONOMO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR **Demandado**: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX **Demandado**: MUNICIPIO DE ARMENIA Ministerio Publico: PROCURADURIA 99 JUDICIAL 1 ARMENIA Litisconsorte Necesario: DEFENSORIA DEL PUEBLO QUINDIO Litisconsorte Facultativo: AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO *2.1. Amparar los derechos colectivos a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y la DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO los cuales han sido vulnerados y agraviados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) y el MUNICIPIO DE ARMENIA con ocasión del desconocimiento de la calidad de propietario o titular de los derechos de*	23 de mayo de 2023 el juzgado requiere entidades para recolección de material probatorio 11 OCTUBRE DE 2023: Acuses envió solicitud de pruebas al Municipio de Armenia/ ULTIMO ESTADO: DESPACHO RECIBE MEMORIALES APODERADA INVIAS - SUSTITUCIÓN PODER. 17 de enero de 2024 se incorporan las pruebas recaudadas y se corre traslado de las mismas a las partes. MEDIANTE Auto del 20 de marzo, Notificado el 25 de marzo de 2025 se corre traslado a las partes para Alegar de conclusión en Primera Instancia. 31 de marzo de 2025 se presentan alegatos de conclusión así: *Conforme lo anterior señoría, se puede concluir que en el caso de marras mi representado LA EDUA, no tuvo injerencia y/o responsabilidad en la suspensión del Contrato Interadministrativo 08/2015, es decir que LA EDUA por intermedio de sus Funcionarios o contratistas jamás vulnero los derechos Colectivos de los que invoca protección la parte Actora.* *Ahora bien, es claro que las pretensiones del actor tienen todo que ver con el Contrato Interadministrativo N° 008 de 2015, y como se ha indicado líneas atrás dicho contrato ha sido NULITADO por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, es decir como si nunca hubiera existido en la vida jurídica, de tal suerte que las ordenes que se impartieran en adelante que tengan que ver con el cumplimiento del mismo serian inanes.* *Expedir ordenes hoy para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo N° 008 de 2015, desdibujaría que el objeto de la Acción popular como*	Pendiente Auto Archivo.

			dominio del MUNICIPIO DE ARMENIA sobre todos los inmuebles que componen la Estación del Ferrocarril de Armenia. *2.2. Amparar los derechos colectivos a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y la DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO los cuales han sido vulnerados por el MUNICIPIO DE ARMENIA con ocasión de no reiniciar la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 08 de 2015 suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA EDUA, PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y TURISTICO LA ESTACIÓN FASE 1".* *2.3. Amparar los derechos colectivos a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y la DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO los cuales han sido vulnerados y agraviados por el MUNICIPIO DE ARMENIA con ocasión de la no ejecución de las obras del proyecto turístico de la Estación, dando lugar a la posible pérdida de la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($8.466.819.754) que serían aportados por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX,*	*lo es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, ello conforme a las consideraciones de derecho que el Tribunal Administrativo del Quindío Esgrimió en su sentencia de Nulidad, misma que se adjunta por considerar que es una situación sobreviniente y que debe ser conocida por su despacho.* **<u>Mediante Sentencia 1 Instancia 28 de mayo 2025 el Juzgado 3 Administrativo de Armenia NEGÓ las Pretensiones de la Demanda.</u>** El 10 de junio 2025, el coadyuvante Juan Pablo Arango Romero interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia; el accionante, Alejandro Rodríguez Torres hizo lo propio el 11 de junio de 2025. Mediante Auto del 14 de julio de 2025 el TAQ RESOLVIO regresar el expediente a efectos de que el juzgador de Primera Instancia manifiesta si es procedente o no conceder el recurso asi: ***"PRIMERO:** Devolver el expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia, por las consideraciones expuestas".* Agosto 21 de 2025, se concede el recurso de apelación. Agosto 27 de 2025 salida del proceso. El 9 de septiembre de 2025 el TAQ, rechazó por extemporáneos los recursos de Apelación incoados contra la sentencia de primera instancia, tanto por el coadyuvante como por el accionante.	

			vocera del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR a través del *Convenio de cooperación que se encuentra en procesos de suscripción con el* *Municipio de Armenia, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos humanos, administrativos,* *financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar la construcción de espacio* *público del complejo turístico y cultural la Estación de Armenia, ubicada en la Estación* *del Ferrocarril de Armenia – Quindío, de acuerdo con los estudios y diseños entregados* *por la Alcaldía de Armenia", el cual exige en el numeral 4 de la Cláusula Cuarta "4.* *Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento".*	El 15 de septiembre siguiente, el actor popular radicó ante el Tribunal solicitud de nulidad respecto del fallo. 21 noviembre de 2025 auto obedézcase y cúmplase. 2 diciembre de 2025 Salida temporal: SALE OFICINA JUDICIAL PARA SER REPARTIDO TAQ. El día 5 de Diciembre de 2025, el TAQ, resolvió: *PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCENTES las solicitudes de nulidad y de suspensión del proceso, por cuanto las mismas se presentaron de manera extemporánea.* *SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes.* *TERCERO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de Origen previa anotación de las actuaciones pertinentes en la plataforma SAMAI.* 16 Diciembre de 2025, devuelve a la Entidad de Origen.	
4	63001233300020220005800 63001233300020220005801	TAQ CSJO ESTADO	**CONTROVERSIA – CONTRACTUAL** **Demandante**: MUNICIPIO ARMENIA **Demandado**: ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA **Demandado**: EMPRESA DESARROLLO URBANO ARMENIA EDUA El Municipio de Armenia interpone la demanda, en la que pretende que se declare el incumplimiento del contrato interadministrativo no. 08 de 3 de marzo de 2015. Pretende que se haga	El 3/11/2023 fueron remitidos alegatos de conclusión por la EDUA. Proceso pasa a Despacho. El 13 de Marzo de 2024 Pasa el Expediente al Despacho para dictar Sentencia se ratificaron los alegatos presentados. Mediante **Sentencia de primera Instancia del 21 de NOVIEMBRE de 2024** notificada el día 22-11-2024 , el TAQ RESUELVE: ***Primero:*** *Abstenerse de resolver la solicitud presentada por el señor Hernán Gómez Mejía, por carecer de derecho de postulación.*	Pendiente **Sentencia 2a instancia** pasó a despacho 22 octubre 2025. En 1a Instancia: ***Ordénese*** *a la EDUA que realice la devolución al Municipio de Armenia de la suma de $939.441.772,32.*

			efectiva la cláusula penal, se paguen los perjuicios causados y se declare el siniestro para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, entre otros. Contrato suscrito ´para la construcción del centro cultural y turísticos fase 1, por valor nominal de ($4.999.880.522.oo), con un plazo pactado de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio (20 de abril de 2015), entre el gerente de la empresa de desarrollo urbano de armenia ltda. Edua, en calidad de contratista, y el secretario de infraestructura del Municipio de Armenia en calidad de contratante.	***Segundo:*** *Declarar la nulidad absoluta del Contrato Interadministrativo N° 008 de 2015, el cual tenía por objeto: "la construcción del centro cultural y turístico La Estación Fase 1, celebrado entre el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano, EDUA, por las razones expuestas.* ***Tercero:*** *Ordénese a la EDUA que realice la devolución al Municipio de Armenia de la suma de $939.441.772,32, debidamente indexada con fundamento en el índice de precios al consumidor IPC, descontando los rendimientos financieros que se hayan trasladado al ente territorial con posterioridad al 04 de julio de 2019.* El 10 de Diciembre de 2024, se presenta por el aplicativo SAMAI el recurso de Apelación a la sentencia de primera instancia. El día 18 de junio de 2025 el Consejo de Estado corre traslado de la solicitud de nulidad presentada por el término de tres días presentada por el Litisconsorte Juan Pablo Arango Romero. El día 1 de Octubre de 2025 se rechazó por falta de legitimación, la solicitud de Nulidad presentada por Juan Pablo Arango Romero. El día 3 octubre se comunica a la EDUA. El día 10 Octubre mediante Oficio Nro. OFI-1661-2025-AC se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 1° de octubre de 2025 remitiendo el estado actual a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. El día 22 octubre de 2025 pasa a Despacho para proveer. 12 febrero 2026 Registra Proyecto de Sentencia. 12 Marzo 2026 Registra Proyecto de Sentencia.	

				16 Abril 2026 Registra Proyecto de sentencia para discusión en sala de decisión ordinaria Nro. 5 del 20 de abril de 2026. 20 abril 2026 SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA *PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2024 por el Tribunal Administrativo del Quindío, cuya parte resolutiva queda así:* *PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por el señor Hernán Gómez Mejía, por carecer de derecho de postulación. SEGUNDO: DECLARAR la nulidad absoluta del Contrato Interadministrativo N° 008 de 2015, el cual tenía por objeto: "la construcción del centro cultural y turístico La Estación Fase 1, celebrado entre el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano, EDUA, por las razones expuestas. TERCERO: CONDENAR a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. -EDUA a reintegrar al municipio de Armenia la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.254'412.841), a título de capital, y TRES MIL NOVECIENTOS 73 "Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 31 1. Procesos declarativos en general (...) En segunda instancia entre 1 y 6 S.M.L.M.V. (...)". Radicación: Demandante: Demandados: Referencia: 63001-23-33-000-2022-00058-01 (72477) Municipio de Armenia Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. y otra Controversias contractuales OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $3.985'641.475,44), por concepto de intereses; para un total de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE*	

				($12.240’054.316,44), sin que haya lugar a descontar los rendimientos financieros que se hubieren trasladado previamente a la entidad territorial. CUARTO: Para el cumplimiento de la sentencia, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA. QUINTO: NEGAR las pretensiones de la demanda. SEXTO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia. SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese oportunamente el expediente y déjense las anotaciones correspondientes en el Sistema SAMAI. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la demandada Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. -EDUA, y FIJAR las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de esta providencia, en favor del municipio de Armenia. TERCERO: COMPULSAR y REMITIR, por Secretaría, copia del presente expediente a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que correspondan en punto de la eventual infracción del ordenamiento jurídico penal en la estructuración y celebración del contrato interadministrativo n° 08 de 2015, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: DEVOLVER, por Secretaría, el expediente al Tribunal de origen, una vez ejecutoriada esta sentencia. 27 abril 2026 registra providencia aprobada 4 Mayo 2026 Comunica la decisión 20 Mayo 2026 Informa decisión a Fiscalía 20 Mayo Comunica decisión a la EDUA con el fin que de cumplimiento a la sentencia- devuelve el expediente digital al TAQ	
5	63001333300620230024300	JUZ 6 ADMIN	**ACCION - POPULAR** **Demandante**: PERSONERIA MUNICIPAL ARMENIA	Mediante **Sentencia 101 de fecha 13 de junio de 2024**, el juzgado accede a las pretensiones así:	

			Demandante: JULIANA VICTORIA RÍOS QUINTERO **Demandado**: APARCADEROS CENTENARIO **Demandado**: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA **Demandado**: MUNICIPIO DE ARMENIA **Demandado**: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO **Demandado**: JUAN DIEGO RIVEROS MUÑOZ PRETENDE RESTRINGIR POR COMPLETO EL USO Y CIRCULACIÓN EN LAS ZONAS EXTERNAS E INTERNAS DE LA EDIFICACIÓN, HASTA TANTO SE CONOZCA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD SISMICA QUE PERMITA CONOCER EL ESTADO DE SALUBRIDAD ESTRUCTURAL.	***2.1.1 ORDENAR al Municipio de Armenia y a la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA que:*** ***a.*** *En el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, realicen todas las gestiones administrativas incluidas licencias y permisos previa gestión con los propietarios de la Plazoleta Centenario (cubierta general del edificio Aparcaderos Centenario), así como presupuestales y contractuales que se requieran, para que dentro del mismo plazo, realicen la totalidad de obras relacionadas con la cubierta general en aras de garantizar la destinación de uso público de la Plazoleta Centenario, como fue recomendado por los estudios de patología y vulnerabilidad sísmica128, llevando a cabo la siguiente intervención: remover todos los elementos que hayan sido anclados directamente sobre la Plazoleta Centenario. Se deben realizar sellos con aditivo sikadur 32 en todos los puntos donde se hallen las perforaciones. Igualmente, deben garantizar que las luminarias dentro de la Plazoleta Centenario no afecten la estructura del Edificio Aparcaderos Centenario.* ***b****. En el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente fallo, presentar un plan de ejecución periódica de actividades de mantenimiento y garantía de la seguridad en la plazoleta Centenario (cubierta general del edificio Aparcaderos Centenario), a fin de que pueda ser utilizada por la comunidad para circulación peatonal.* ***c.*** *En el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, realizar un ajuste al inventario de bienes del espacio público, distinguiendo que la Plazoleta Centenario es un bien privado con destinación de uso público, precisando que cualquier intervención sobre la Plazoleta Centenario la gestionarán con los propietarios del Edificio Aparcaderos Centenario, garantizando en todo caso la destinación de uso público de dicha plazoleta (cubierta general).*	

				2.1.2 *Por Secretaría, compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para que adelanten las actuaciones de su competencia frente a la lesión y amenaza de derechos colectivos por parte del ente territorial y la EDUA.* ***CUARTO:*** *Condenar en costas y agencias en derecho al Municipio de Armenia, Empresa de Desarrollo Urbano EDUA y a la Propiedad Horizontal Edificio Aparcaderos Centenario en beneficio de la Personería Municipal de Armenia. Fijar las agencias en derecho en el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, suma de dinero que cancelarán el Municipio de Armenia, Empresa de Desarrollo Urbano EDUA y la Propiedad Horizontal Edificio Aparcaderos Centenario por partes iguales. Por secretaría procédase a la liquidación de las costas.* El día 19 de julio de 2024, la EDUA interpone recurso de APELACION, Mismo que se concede el día 24 de junio de 2024 en el efecto DEVOLUTIVO, ante el TAQ. El **día 31 de octubre de 2024, el TAQ confirmó la decisión de 1 instancia.** El día 17 de febrero de 2025 mediante Auto la Juez sexta Administrativa de Armenia nos requiere así: ***SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA,*** *en el ámbito de sus competencias, para que acaten lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia emitida por este despacho, en el sentido de rendir informes bimestrales, por ende,* ***en el término de dos (2) meses*** *siguientes a la notificación por estado de la presente providencia a través de la ventanilla virtual del juzgado* ***https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/*** *opción* ***Memoriales y/o escrito****,* ***debe reportar****:* ***i)***	

				inicio y progreso de la obra de impermeabilización de la Plazoleta Centenario de acuerdo al cronograma allegado al expediente, atendiendo la orden señalada en el numeral 2.1.1 literal a) del fallo; ***ii)*** *actualización al año 2025 del plan de ejecución periódica de actividades de mantenimiento y garantía de la seguridad en la Plazoleta Centenario, atendiendo las obras que se realizarán en esa zona, conforme numeral 2.1.1 literal b) del fallo;* ***iii)*** *acredite cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1.1. literal c) de la sentencia, respecto al ajuste del inventario de bienes del espacio público, como se indicó en la parte motiva de esta decisión.* *El 05 de Mayo de 2025 por secretaria se realiza liquidación en costas por valor de 1 SMLMV para la fecha de sentencia de 1 instancia que asciende a la suma de* ***$1.300.000, este valor a cargo de Municipio de Armenia, Aparcaderos centenario y la EDUA. Y a favor de la personería Municipal*** El día 7 de mayo se requiere al Municipio de Armenia y a la EDUA para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia Mediante Auto del 19 de mayo de 2025 se aprueba Liquidación en Costas. El día 15 septiembre el Municipio de Armenia presenta informe aparcaderos centenario El día 19 septiembre comunica oficio 0639 reitera en la providencia que ordena requerir a las Entidades: *TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO al Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA para que a través de la ventanilla virtual del juzgado https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/ opción Memoriales y/o escrito para que, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, rinda informe frente a la modificación del Decreto 139 de 20 de mayo de 2021 “por*	

				medio del cual se expide el marco regulatorio del espacio público para el municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones" y las normas que lo modifiquen o complemente, así como las demás gestiones requeridas a fin de dar cumplimiento al numeral 2.1.1. literal c) de la sentencia, respecto al ajuste del inventario de bienes del espacio público y en atención a lo señalado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia mediante oficio 2025-OF-4275 del 20 de mayo de 2025, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión (...)" El día 7 octubre REITERA en oficio 0639, rendir informe El día 23 octubre 2025 "*Teniendo en cuenta que a la fecha, de las tres entidades requeridas mediante providencia anterior, únicamente la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Armenia dio respuesta al requerimiento. Por su parte, el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA, guardaron silencio, aun cuando se remitieron oficios reiterándoles el requerimiento. Sírvase proveer".* 20 noviembre auto pone en conocimiento de PROCURADURIA para q si a bien lo tienen hagan pronunciamiento. Personería Municipal de Armenia y de la Procuraduría 97 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Juzgado Administrativo i) el acta de reunión celebrada el 30 de octubre de 2025 entre servidores del Municipio de Armenia y personas relacionadas con la Propiedad Horizontal Edificio Aparcaderos Centenario; ii) informe de monitoreo realizado por la Oficina OMGERD Armenia producto de inspección visual realizada el 5 de septiembre en la citada Propiedad Horizontal; con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia a través de la ventanilla virtual del juzgado	

				https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/ opción Memoriales y/o escrito si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a estos documentos. El 4 de diciembre 2025 *"Teniendo en cuenta que el día 28 de noviembre de 2025 finalizó en silencio el término de traslado concedido mediante providencia anterior, para pronunciarse sobre los documentos puestos en conocimiento por medio de dicha providencia. Sírvase proveer."* Enero 2026 apoderada Edificio Aparcaderos Centenario solicita Mesa de Verificación Marzo 24 2026 Personería coadyuva solicitud mesa de verificación. Abril 9 Diócesis Armenia envía a Juzgado derecho de petición radicado ante la Secretaría de Infraestructura, y demás entidades comprometidas, en el marco del cumplimiento del Proceso de la Acción Popular. Abril 8 2026 fija fecha reunión del comité de verificación de cumplimiento se señala el día (30) de abril de (2026) a las (09:00) a.m REPROGRAMA 7 MAYO 8 am Audiencia Verificacion Cumplimiento Final 12 Mayo aporta memorial Derecho petición por parte de la Diócesis de Armenia 20 Mayo Aporto memorial a las partes y al juzgado de REGSITRO FOTOGRÁFICO PLAZOLETA CENTENARIO 20/05/2026 MEMORIAL Remision organigrama de cumplimiento y cronograma de actividades aparcadero centenario 20/05/2026 8:45:15, donde solicitó: MEMORIAL Remision organigrama de cumplimiento y cronograma de actividades	

6	63001600005920130124200	JUZGADO 2 PENAL DE ARMENIA	**CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS.** **Demandado**: FANNY AMPARO MARTINEZ TAFUR **Demandado**: ANA MARIA ARANGO ALVAREZ **Demandado**: MARIA EUGENIA BELTRAN FRANCO **Demandado**: DR. DAVID BARROS VELEZ **Demandado**: LINA PATRICIA RUGELES GIL **Demandado**: JUAN JOSE GOMEZ BUSTAMANTE **Demandado**: FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ Fiscalía: FISCAL 01 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Defensoría del Pueblo: JANNER ANDRES LOPEZ TORO Defensoría del Pueblo: EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ	El día NOVIEMBRE 10 de 2025, 2 P.M. se llevó AUDIENCIA PREPARATORIA. NO SE CONFIRIÓ PODER, para asistir a la misma, en representación de la EDUA.	
7	63001600059202250343	FISCALIA 13 LOCAL	El sábado 4 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 7 pm, la menor MARIA PAULA LEYTON MAZO cayó en un sumidero de la carrera 14 de armenia vía peatonal, al que le faltaba la rejilla, por estos hechos se presentó denuncia penal en contra de: **JOSE MANUEL RIOS MORALES** (Alcalde Municipal) **MAURICIO CHACON ANGEL** (Secretario Infraestructura) **JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA** (Director Administrativo Bienes y Suministros)	INICIALMENTE la Fiscalía en marzo de 2023 archivo las diligencias al considerar que este tipo de casos deben ser resueltos en la jurisdicción contenciosa administrativa., No obstante mediante sentencia el juzgado segundo penal del circuito con función de conocimiento el día 13 de octubre de 2023, ordeno el desarchivo de las diligencias a solicitud de los demandantes. El día sábado 22 de junio de 2024 fue citada LA EDUA al despacho del fiscal para efectos de posible conciliación.	

			JHONY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO (Gerente de la EDUA) **JAMES CASTAÑO HERRERA** (Gerente Amable) **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ** (Gerente EPA)	El comité de conciliación decidió no hacer ofrecimiento alguno al considerar que los procesos penales buscan la responsabilidad de personas naturales y es la EDUA una persona jurídica. El proceso se encuentra Activo.	
8	RBIU-018-2025	INSPECCION 9 INSPECCION 4	Querellante: EDUA Querellada: MARTHA LUCIA BELTRAN MARTHA LUCÍA BELTRÁN RINCÓN suscribió el Contrato de Aprovechamiento Económico de Espacio Público No. 125-2024, mediante el cual se otorgó el uso temporal del área pública ubicada en la Carrera 12 No. 14-02 sector Clínicas del Municipio de Armenia, con el fin de desarrollar la actividad económica de venta de comidas preparadas. Contrato finalizado, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE USO PÚBLICO.	Octubre 2025. Radica Querella 11 de diciembre de 2025 a las 8:30 am, Audiencia de descargos y práctica de pruebas. 12 febrero 2026, declara impedido el Inspector 9. 4 marzo 2026, se acepta el impedimento y se ordena la reasignación del Expediente. Fue Asignada por Reparto la INSPECCION CUARTA (4) 22 abril cita audiencia pública y decreta prueba documental de oficio. Aportar ctto 066 de 2018 y ctto 125 de 2024 AUDIENCIA 5 MAYO 10 A.M.se recepciona el testimonio del señor German Segura y se realiza contrainterrogatorio. Se programa AUDIENCIA para el 19 MAYO 10 AM. NO asisto, presento justificación el día 21 mayo incapacidad médica.	
9	QUERELLA RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE		Querellante: EDUA Querellado: JAIME ENRIQUE BASTOS JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA suscribió el Contrato de Aprovechamiento Económico de Espacio Público No. 195-2025, mediante el cual se otorgó el uso temporal del área pública ubicada en la PEP de los Naranjos Local 1, del Municipio de Armenia, con el fin de desarrollar la actividad económica de venta de comidas y bebidas.	10 Abril 2026 Radica Querella Mayo 4 de 2026. AUTO 214 RECHAZAR la querella presentada por la EDUA, representada por la señora MARTA INÉS MARTÍNEZ ARIAS, en contra del señor JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA, por carecer esta Inspección de competencia para conocer del asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior, por cuanto la controversia entre las partes tiene origen contractual y no corresponde a una perturbación por vías de hecho susceptible de amparo policivo, en los términos del artículo 77 numeral 1 y el artículo 190 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.2.8.18.4.8 del Decreto 768 de 2025, y la Sentencia T-302 de 2011 de la Corte Constitucional.	

			Contrato finalizado, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE USO PÚBLICO.	Presenté recurso reposición el cual es confirmado y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, el cual sustenté el día xx ante el Secretario de Gobierno.	